

JN
190 DI

Otros OA.
2113

BIBLIOTECA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE DESASTRES



Plan Nacional de Emergencia

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA

I N D I C E

	Página
DECRETO N° 155, QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA	1
Organizaciones comprendidas.....	1
I . Antecedentes.....	2
Objetivos del Plan Nacional de Emergencia.....	3
II . Misión, concepto general de la forma de actuar y fases del plan.....	4
III . Tareas que deberán cumplir las organizaciones comprendidas.....	
A. Ministerio del Interior.....	5
B. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
C. Ministerio de Defensa Nacional.....	7
D. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.....	8
E. Ministerio de Hacienda.....	9
F. Ministerio de Educación Pública.....	10
G. Ministerio de Justicia.....	11
H. Ministerio de Obras Públicas.....	12
I. Ministerio de Agricultura.....	12
J. Ministerio de Tierras y Colonización.....	13
K. Ministerio del Trabajo y Previsión Social.....	14
L. Ministerio de Salud Pública.....	15
M. Ministerio de Minería.....	16
N. Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.....	17
O. Ministerio de Transportes.....	18
P. Secretaría General de Gobierno.....	18
Q. Oficina de Planificación Nacional.....	19
IV . Disposiciones de Carácter Administrativo y Económico	
A.- Administrativo.....	19
B.- Económico.....	20
V . Coordinación y Mando.....	20
Anexos:	
A. Documentos matrices y/o referencias legales.....	22
B. Definiciones previas.....	23
B. Apéndice 1. El Ciclo de la Catástrofe.....	26
C. Organización del País para afrontar sismos y catástrofes.....	27
D. Derivación de planificación.....	28
E. Distribución.....	29

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA

PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA (P.N.E.)

ORGANIZACIONES COMPRENDIDAS :

- MINISTERIO DEL INTERIOR.-
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
- MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.-
- MINISTERIO DE HACIENDA.-
- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.-
- MINISTERIO DE JUSTICIA.-
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-
- MINISTERIO DE AGRICULTURA.-
- MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.-
- MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-
- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-
- MINISTERIO DE MINERIA.-
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.-
- MINISTERIO DE TRANSPORTES.-
- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
- OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL.-

I.- ANTECEDENTES.-

A.- Las pérdidas que ha sufrido nuestro país por concepto de desastres naturales o provocados por el hombre, como terremotos, sequías, temporales e inundaciones, erupciones volcánicas, incendios urbanos y forestales, etc., son realmente dramáticas.-

Si a estas pérdidas agregamos los daños indirectos, interrupción de faenas, pérdida de producción, de mercados y de mano de obra calificada, etc., y accidentes graves del trabajo y de tránsito, tendríamos cifras tan significativas que justifican plenamente cualquier esfuerzo nacional que se haga por reducir estos valores, movilizand o nuestros recursos científicos, técnicos y económicos en una acción coordinada y racional.-

Considerando la gravedad que encierran las situaciones descritas, y la necesidad de reunir, reordenar y sistematizar las normas existentes contenidas — entre otros textos — en la Ley N° 16.282, de 1965, modificada por el DFL. N° 1, de Interior, de 1971, el Supremo Gobierno ha dictado con el carácter de Decreto Ley N° 1.553, el Acta Constitucional N° 4, que en forma expresa contempla el caso relativo a la calamidad pública, en cuyo evento puede declararse el estado de catástrofe mediante decreto del Presidente de la República.-

La duración de dicho estado, no podrá exceder de 6 meses, sin perjuicio de su prórroga sucesiva por períodos no superiores a dicho lapso.-

Mediante la declaración antedicha, se puede restringir la circulación de personas y el transporte de mercaderías, disponer requisición de bienes, y establecer limitaciones al derecho de propiedad para proveer de elementos indispensables con el fin de satisfacer necesidades de la población.-

A partir del terremoto de 1965, y en un proceso gradual que está en pleno desarrollo, se ha ido perfeccionando en Chile un Sistema de Protección Civil que permita la efectiva participación de toda la nación para asegurar la no interrupción de nuestros planes de desarrollo y mejorar la capacidad de respuesta para recuperar la normalidad en el plazo más breve, si ella es alterada.-

Con la dictación del Decreto Ley N° 369, de 1974, que creó la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, el Supremo Gobierno dispone de un Servicio especializado con plena autoridad para coordinar, durante las situaciones de catástrofes o calamidades públicas, las actividades de cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con los problemas derivados de estas emergencias.-

Asimismo se está perfeccionando la organización del país mediante la constitución de Comités de Emergencia en los niveles Regionales, Provinciales y Comunales que representan y coordinan el empleo de todos los recursos locales y que para los efectos de los planes son funcionalmente una prolongación de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.-

B.- DOCUMENTOS MATRICES Y/O REFERENCIAS LEGALES.-

En el Anexo A se indican los documentos matrices y/o referencias legales que sirven de base para la elaboración de este Plan Nacional de Emergencia.-

C.- DEFINICIONES PREVIAS.-

Se ha estimado conveniente incorporar definiciones previas para precisar el alcance de algunos conceptos empleados, los que se señalan en el Anexo B.-

D.- ORGANIZACION DEL PAIS PARA AFRONTAR SITUACIONES DE SISMOS O CATASTROFES.-

En Anexo C se incluye el organigrama del Sistema y sus relaciones a nivel nacional, regional, provincial y comunal.-

E.- DERIVACION DE PLANIFICACION.-

Ver Anexo D.-

F.- OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA.-

- 1.- Asegurar la no interrupción de los planes normales de desarrollo del país mediante la identificación previa de riesgos potenciales, condiciones y acciones inseguras y su corrección preventiva.-
- 2.- Restablecer la normalidad si ella es alterada por causas de fuerza mayor, movilizand o nuestros recursos científicos, técnicos y económicos en una acción coordinada y racional que garantice que las necesidades vitales de la población queden siempre cubiertas, especialmente en los aspectos de agua potable, alimentación, albergue, vestuario, servicios sanitarios, de energía y combustible, de transporte y comunicaciones.-
- 3.- Arbitrar medidas orientadas a la educación, adoctrinamiento y capacitación de la población y de especialistas en Protección Civil para afrontar, de manera rápida, ordenada y segura, los problemas creados por:
 - a) Terremotos y maremotos;
 - b) Incendios de gran magnitud y/o con peligro de explosiones;
 - c) Incendios forestales;
 - d) Temporales, inundaciones, aislamientos;
 - e) Accidentes con gran número de víctimas;
 - f) Interrupciones importantes de servicios vitales (agua potable, energía eléctrica, etc.);
 - g) Emanaciones de gases tóxicos o intoxicaciones masivas de la población;
 - h) Epidemias y/o epizootias;
 - i) Sequías;
 - j) Erupciones volcánicas;
 - k) Accidentes de montaña; y
 - l) Problemas de radiación atómica.-
- 4.- Que el Supremo Gobierno disponga de un Sistema que le permita la prevención y control de las catástrofes que se produzcan en el país, sin crear nuevos organismos y utilizando coordinadamente los recursos humanos y materiales existentes, mediante una adecuada

planificación.-

G.- PRESUNCIONES.-

- 1.- Que se cuente con los medios previstos en el momento de producirse una catástrofe.-
- 2.- Que la planificación derivada del presente Plan sea completada antes de producirse una catástrofe.-

II.- MISION, CONCEPTO GENERAL DE LA FORMA DE ACTUAR Y FASES DEL PLAN.-

A.- MISION GLOBAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES COMPRENDIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA.-

Mantener, permanentemente, un grado óptimo de preparación y alistamiento de sus medios que les permita participar, en forma efectiva y compacta, para solucionar los problemas provocados por alguna catástrofe que azote cualquiera zona del país.-

B.- CONCEPTO GENERAL DE LA FORMA DE ACTUAR.-

Producida una catástrofe o presagiada ésta en base a informes técnicos evacuados por organismos o Servicios competentes, se dictará el Decreto Supremo que declare Zona de Catástrofe o Estado Preventivo de Catástrofe las comunas afectadas. La petición de este Decreto la hará el Intendente Regional correspondiente, al Ministro del Interior, quien lo someterá al análisis de la Oficina Nacional de Emergencia, la que recomendará o no su dictación. La decisión final la efectuará el Ministro del Interior.-

Se aplicará en estos casos las disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes establecidas en el Título I de la ley N°16.282 y sus modificaciones y en el Decreto Ley N° 369, de 1974, y sus modificaciones.-

Al dictarse el Decreto correspondiente, la totalidad de los Ministerios y organizaciones comprendidas en este Plan, pondrán a disposición del Ministerio del Interior (Oficina Nacional de Emergencia) y/o Jefe de la Zona de Catástrofe, los medios disponibles en el momento y en la zona para afrontar la emergencia, sin perjuicio de aquellos que darán posteriormente.-

Toda acción se materializará de acuerdo a la planificación de emergencia vigente y a través de las autoridades que para este efecto se fijan en esos documentos. Cada Servicio, Repartición, etc., mantendrá su organización.-

En general, se busca que cada entidad o Servicio contribuya desde el primer momento, con su especialidad y medios, a contrarrestar los efectos de la catástrofe, integrándose con las FF.AA. y Carabineros e Investigaciones en un esfuerzo masivo.-

La ayuda que las regiones no afectadas presten a la zona de catástrofe, se hará en coordinación con la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior que la pondrá a disposición del Jefe de la Zo-

na de Catástrofe. Este Jefe hará sus requerimientos directamente al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.).-

C.- FASES DEL PLAN.-

1.- Primera Fase (Preparación).-

Comprende las dos primeras etapas del Ciclo de la Catástrofe:

- I.- Planificación y Preparación; y
- II.- Organización para afrontar catástrofes.-

2.- Segunda Fase (Ejecución).-

Comprende:

- III.- Operaciones de Emergencia; y
- IV.- Restablecimiento de Servicios Vitales y Rehabilitación de Emergencia.-

La quinta etapa del Ciclo, (Reconstrucción) queda fuera de la acción de este Plan y corresponde directamente a la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) y a los Ministerios.-

III.- TAREAS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES COMPRENDIDAS.-

A.- MINISTERIO DEL INTERIOR.-

1.- Asumirá la prevención y control de las catástrofes que se produzcan en el país, que ejercerá a través de la Oficina Nacional de Emergencia (O.N.E.M.I.) según disposiciones del Decreto Ley N°369, de 1974 y sus modificaciones.-

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Dispondrá que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior elabore el Plan General Ejecutivo de Emergencia.-
- 2) Considerará que toda la planificación de Emergencia sea elaborada en estrecha colaboración con el Ministerio de Defensa Nacional.-
- 3) Propondrá las modificaciones legales para:
 - El empleo coordinado de los medios de difusión.-
 - Incentivar programas especiales para la Educación Básica, Media y Superior.-
 - Realizar ejercicios y/o prácticas colectivas para intensificar el grado de preparación y alistamiento de la población y perfeccionar el Sistema de Protección Civil.-
- 4) Dispondrá que O.N.E.M.I. organice Centros Regionales de Emergencia en que mantenga permanentemente el acopio de materiales, equipos y elementos de socorro que estime necesario para afrontar catástrofes internas o ir en

ayuda de catástrofes producidas en el extranjero.-

- 5) Dotará a O.N.E.M.I. de los fondos necesarios para el cumplimiento del párrafo anterior, sin perjuicio de aquellos que pueden decretarse al producirse la emergencia.-
- 6) Dispondrá que O.N.E.M.I. tenga conformado un equipo directivo de trabajo con especialistas adecuados que integrará el Cuartel General del Jefe de Zona de Catástrofe y que se constituirá donde éste instale su puesto de mando. Este equipo será reforzado por los Oficiales del M.D.N. que se estimen indispensables.-
- 7) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participación en la planificación de prevención y control de las catástrofes a nivel regional y local.-
- 8) Tomará las medidas necesarias para la educación, adoctrinamiento y capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-
- 9) Dispondrá que los Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales y Alcaldes, organicen sus correspondientes Comités de Emergencia y habiliten Centros de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) para la coordinación y control de las acciones.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Asumirá, a través de O.N.E.M.I., el control de la coordinación de las operaciones para aminorar los efectos de la emergencia producida o prevista, poniendo en ejecución los planes que corresponda.-
- 2) Propondrá el Decreto Supremo correspondiente que declare Zona de Catástrofe o de Estado Preventivo de Catástrofe (a petición del o de los Intendentes Regionales correspondientes), proponiendo igualmente, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el nombre del Jefe de la Zona de Catástrofe, si el área afectada o amenazada sea más de una región, quien asumirá el mando ejecutivo en representación del Ministerio del Interior.-
- 3) Dispondrá y coordinará, a través de O.N.E.M.I., el apoyo nacional e internacional que sea necesario dar a la zona afectada, de acuerdo a los requerimientos del Jefe de la Zona de Catástrofe o de los Intendentes Regionales.-
- 4) Superada la Cuarta Etapa del Ciclo de la Catástrofe con el restablecimiento de los Servicios Vitales y la Rehabilitación de Emergencia, la Oficina Nacional de Emergencia continuará sus labores habituales de prevención de futuras catástrofes.-

B.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

- 1.- Apoyará al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) en la prevención y

control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Apoyará al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) en la recopilación de antecedentes e informaciones mundiales relacionadas con la prevención y atención de catástrofes.-
- 3) Instruirá a sus representantes en el exterior sobre los alcances del Plan Nacional de Emergencia y sobre las tareas que les correspondería en caso de una catástrofe.-
- 4) Solicitará a sus representantes, informes sobre instituciones que podrían ser requeridas de ayuda de modo que O.N.E.M.I., conociéndolas, pueda proponer selectivamente su colaboración.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) su red de telex, así como Embajadas, Delegaciones y Consulados en el exterior para hacerles llegar debidamente calificadas las necesidades más urgentes y para instruir a los representantes diplomáticos y consulares de Chile en el exterior sobre la forma y contenido de las solicitudes que deben cursar ante los Gobiernos o autoridades respectivas.-
- 2) Coordinará con O.N.E.M.I. la ayuda exterior que sea necesaria solicitar, que llegue espontáneamente o la que el Gobierno envíe a otros países.-

C.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

1.- Apoyará al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará un Delegado de cada Institución de su dependencia, ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para coordinar la acción de ellas en caso de una catástrofe.-
- 2) Dispondrá que el E.M.D.N. designe los asesores que sean necesarios ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para colaborar en la planificación a nivel nacional.-
- 3) Dará las instrucciones necesarias para que las Instituciones dependientes colaboren en la planificación a nivel regional, provincial y comunal.-

- 4) Coordinará con el Ministerio del Interior el nombramiento del Jefe de Zona de Catástrofe, proponiendo el nombre del Oficial que asumirá la Jefatura.-
- 5) Planificará el apoyo con personal y material para la prevención y control de las catástrofes de acuerdo a la capacidad de los medios de las Fuerzas Armadas, de Carabineros e Investigaciones, mediante:
 - Comunicaciones durante el período de control de la catástrofe.-
 - Evacuación Médica y/o de Población, por vía aérea, terrestre o marítima, según sea necesario.-
 - Búsqueda y Salvamento.-
 - Asistencia Médica, Salud y Sanitaria:
 - * Descontaminación.-
 - * Sanidad en el terreno.-
 - * Atención médica de emergencia.-
 - * Hospitalización de emergencia.-
 - * Identificación, Sepultación y registro de sepulturas.-
 - Viviendas y refugios.-
 - Protección a la vida y la propiedad:
 - * Mantenimiento de la ley y el orden.-
 - * Prevención de saqueo y pillaje.-
 - Abastecimiento y purificación de agua potable.-
 - Proporcionar instalaciones y servicios para la alimentación de la población damnificada.-
 - Reparaciones de calles, carreteras, puentes y/o remoción de escombros de acuerdo con los medios disponibles y en coordinación con Obras Públicas.-
 - Control de transporte y tráfico:
 - * Terrestre, marítimo y aéreo.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Producida una catástrofe pondrá en ejecución la planificación correspondiente y en las áreas que sea necesario.-
- 2) Asumirá el control de la zona afectada en coordinación con el Ministerio del Interior.-
- 3) Prestará apoyo a las autoridades de Gobierno Interior en caso de catástrofes que no exijan el empleo de las Fuerzas Armadas y Carabineros.-

D.- MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.)

para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-

- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas necesarias para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-
- 4) Dispondrá que los organismos dependientes competentes, elaboren y/o adopten medidas en relación con:
 - Abastecimientos y control de alimentos, materiales de construcción y medicamentos.-
 - Capacidad de alojamiento aprovechando infraestructura de turismo existente.-
 - Manejo centralizado de estadísticas de daños a fin de establecer la relación costo-beneficio para inversiones de carácter preventivo a nivel nacional.-
 - Artículos esenciales para la supervivencia que se fabrican o producen en Chile, así como de aquellos que deben importarse.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Producida una catástrofe pondrá en ejecución la planificación correspondiente en las áreas que sea necesario.-
- 2) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

E.- MINISTERIO DE HACIENDA.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-

- 4) Como parte de la política financiera del Estado, asignará la debida prioridad a todas aquellas inversiones de carácter preventivo que eviten o minimicen los daños provocados por emergencias o catástrofes.-
- 5) Estudiará la creación de un Fondo de Contingencia que permita al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) actuar con la rapidez y oportunidad requerida para evitar o solucionar problemas provocados por catástrofes, sin necesidad de paralizar planes de desarrollo por reducciones presupuestarias.-

Mientras este Fondo no esté disponible, arbitrará las medidas para lograr una máxima agilidad cuando sea necesario suplementar los fondos en caso de emergencias, para que O.N.E.M.I. cumpla las funciones prescritas en el D.L. N°369, de 1974.-

- 6) A través de sus Servicios dependientes procurará optimizar:
 - La formación de stocks, por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, de elementos utilizables en emergencias;
 - La aplicación de franquicias crediticias y/o tributarias existentes para la recuperación de la normalidad en zonas afectadas por catástrofes o proposición de nuevas disposiciones para mejorar el Sistema;
 - Una expedita operación de desaduanamiento de mercancías donadas que ingresen o salgan del país con motivo de catástrofes.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

F.- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Dispondrá que en todos los establecimientos educacionales se aplique un programa de Evacuación y Seguridad Escolar (Operación "DEYSE") destinado a desarrollar hábitos de conducta y autocontrol de niños y jóvenes frente a emer-

gencias o accidentes, así como para reaccionar positivamente prestando los primeros auxilios o medidas mínimas de protección personal a terceros.-

3) Utilizará sus recursos científicos y técnicos para desarrollar, en coordinación con O.N.E.M.I., programas destinados a:

- La capacitación de la población y de especialistas en técnicas de Protección Civil;
- La investigación y estudio de las causas de catástrofes y el desarrollo de técnicas para prevenir o neutralizar sus efectos; y,
- La utilización de Establecimientos Educativos como alternativa de Albergues para personas damnificadas.-

4) Mediante el aporte científico y tecnológico de las Universidades, preparará, en coordinación con O.N.E.M.I., un Mapa Nacional de Riesgos, mediante la zonificación del territorio en el cual se definan ciertos índices del nivel de riesgo de cada zona, incluyendo indicadores como actividad sísmica y volcánica, calidad de edificación, densidad de población y riesgos de inundaciones, incendios, etc.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

G.- MINISTERIO DE JUSTICIA.-

1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-
- 4) Dentro del estudio, análisis y perfeccionamiento permanente que realiza de las normas constitucionales y de la legislación civil, comercial, penal y de procedimiento, dará especial importancia a las necesarias para alcanzar, en mejor forma, los objetivos previstos en este Plan.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefes de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

H.- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre.-
- 2.- Será preocupación preferente de este Ministerio, asegurar tanto la utilización expedita de carreteras, puentes, aeródromos y puertos, y/o su rápida reparación, como el abastecimiento de agua potable para la población y demás actividades vitales del país.-

Para ello procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Dispondrá la elaboración de un Plan y Directivas de Emergencia del Ministerio que asegure la debida preparación y organización para prevenir o solucionar rápidamente problemas derivados de catástrofes y llevar un control estadístico del monto de los daños.-
- 3) Dispondrá la elaboración de análisis de vulnerabilidad para identificar riesgos potenciales, condiciones inseguras y su corrección preventiva para todas las actividades que correspondan a este Ministerio.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Empleará todos los medios y recursos disponibles para que en caso de desastres ejecute el inmediato restablecimiento de los servicios vitales.-
- 2) Utilizará todos sus medios profesionales para evaluar los daños en Obras Públicas o de Utilidad Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.).-
- 3) Apoyará al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) o Jefe de Zona de Catástrofe, con su Sistema de Telecomunicaciones para la coordinación de las Operaciones de Emergencia, si es necesario.-

I.- MINISTERIO DE AGRICULTURA.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Co-

munales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre.-

- 2.- Será preocupación preferente de este Ministerio, evitar o reducir el riesgo de catástrofes que se generen en el sector del Agro o que lo afecten directamente como incendios forestales, epizootias, sequías, etc., y asegurar una rápida recuperación de su capacidad productora y de sus servicios vitales (agua potable, energía eléctrica, etc.).-

Para ello procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-

Cada Servicio elaborará además, su propio Plan de Emergencia con los procedimientos para apoyar al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) con sus medios de personal, transporte y telecomunicaciones que sean necesarios.-

- 3) Adoptará las medidas para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

J.- MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia, en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Preverá, en coordinación con el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) el poder disponer de inmuebles fiscales (casas,

sitios, etc.) para ser destinados a Centros de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y/o para almacenar materiales, equipos y elementos de socorro que se estime conveniente y necesario para afrontar catástrofes.-

- 4) Preverá, la utilización de inmuebles fiscales (destinados, arrendados, en uso gratuito, disponibles) donde se pueda instalar provisoriamente familias damnificadas, del área afectada por la catástrofe.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Cooperará con el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe), con personal y elementos técnicos, en la acomodación de inmuebles o locales, según el caso lo requiera, mediante:
 - Confección de planos o reacondicionamiento de locales.-
 - Decreto de demoliciones.-
 - Presupuestos de emergencia.-
 - Situaciones legales de emergencia.-
- 2) Asesoramiento jurídico y operacional de expropiaciones, incautaciones, títulos provisorios, etc.-
- 3) Redestinación de inmuebles fiscales de acuerdo a las necesidades determinadas por la emergencia.-

K.- MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia, en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre.-
- 2.- Será preocupación preferente de este Ministerio el asegurar la no interrupción de las actividades laborales, por accidentes o catástrofes provocadas por condiciones o acciones inseguras, que pueden evitarse mediante medidas correctivas preventivas.-

Para ello procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Dispondrá que a través de la actividad permanente que realiza para mejorar y perfeccionar la legislación laboral, se exija que las actividades laborales, tanto del sector público como privado, desarrollen y apliquen un Plan de Protección propio que considere, entre otros puntos:

- Organización y capacitación del personal, con asignación específica de funciones para actuar durante una emergencia.-
- Una adecuada protección contra incendios, con actividad permanente de prevención y sistemas de detección, alarma y extinción.-
- Estudio y prácticas para utilización correcta de vías de evacuación hacia zonas de seguridad.-

4) Destacará, a través de la legislación laboral, la responsabilidad de los que resultaren culpables indirectos por la no adopción de medidas de seguridad y protección en sus establecimientos.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe, los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

L.- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-

1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-

Cada Establecimiento Hospitalario deberá tener un Plan escrito de Seguridad y Evacuación, que junto con preservar y asegurar su normal funcionamiento, le permita estar en condiciones de aumentar rápidamente su capacidad de atención a la comunidad cuando las circunstancias lo requieran.-

4) Organizará una Unidad de Emergencia Médica, capaz de movilizarse dentro de un plazo de alistamiento de treinta (30) minutos y en condiciones de trasladarse a cualquier punto del país, para actuar en la zona antes de las ocho (8) horas de producida una catástrofe.-

Esta Unidad de Emergencia Médica debe estar autoabastecida para un período de cuarenta y ocho (48) ho-

ras, incluyendo su propio generador de energía eléctrica y enlace de comunicación radial con su hospital base.-

- 5) Establecerá, en coordinación con la O.N.E.M.I. los medios y modalidad de transporte por vía terrestre o aérea de esta Unidad hasta el lugar de la catástrofe.-
- 6) Desarrollará programas que permitan:
 - Capacitar, por lo menos a un miembro de cada familia, para la atención de los primeros auxilios médicos durante una catástrofe, evitando la congestión de los Centros Hospitalarios por lesiones de menor importancia.-
 - Difundir recomendaciones y normas de salud para que la población las aplique antes, durante y después de una catástrofe.-
 - La coordinación efectiva de los recursos médicos y paramédicos, tanto del sector público como privado.-
 - Además de los Bancos de Sangre normales, la organización de Kardex sanguíneos institucionales, con la determinación (tipificación) de los grupos sanguíneos y factor Rh, que permitan disponer de Bancos de Sangre ambulatorio in vivo, en base a tarjetas con sueros reactivos desecados—liofilizados.-
 - La habilitación de Centros Regionales para la utilización coordinada de ambulancias enlazadas por radio en la atención de accidentes con gran número de heridos.-
 - Asegurar un Sistema de Comunicaciones confiable que enlace todos los hospitales bases y a la Asistencia Pública de Santiago.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Empleará todos sus recursos para la atención médica y sanitaria de la población afectada y pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe, los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-
- 2) Subordinará los medios regionales o locales al Jefe de Operaciones de la Zona afectada.-

M.- MINISTERIO DE MINERIA.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia, en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-

- 2) Instruirá a los Servicios, Empresas, Compañías, etc., dependientes, para que apoyen y coordinen su acción ante una Catástrofe, con el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) y Jefe de Zona de Catástrofe.-
- 3) Cada entidad elaborará además su propio Plan de Emergencia con los procedimientos para apoyar al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) o autoridad a cargo de la Zona de Catástrofe, con sus medios de personal, transporte y telecomunicaciones que sean necesarios, adoptando las medidas para la capacitación del personal.-
- 4) Asegurará una capacidad de almacenamiento de combustible suficiente, para todas aquellas zonas expuestas a aislamientos.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe), los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

N.- MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia, en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas necesarias de capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-
- 4) Dispondrá que los organismos dependientes competentes, elaboren y/o adopten medidas en relación con:
 - Habilitación de albergues de emergencia.-
 - Estimación de daños.-
 - Utilización de materiales y técnicas de construcción para resolver problemas de viviendas.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Producida una catástrofe pondrá en ejecución la planificación correspondiente en las áreas que sea necesario.-

- 2) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

O.- MINISTERIO DE TRANSPORTES.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia) en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que programen el empleo de sus medios de transporte para el traslado inmediato a la zona requerida de Unidades de Emergencia Médica y/o de otros recursos vitales (humanos y materiales) que les sean solicitados por O.N.E.M.I.-
- 3) Adoptará las medidas necesarias de capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Producida una catástrofe pondrá en ejecución la planificación correspondiente en las áreas que sea necesario.-
- 2) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes Regionales o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

P.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Dispondrá que la Secretaría Nacional de la Mujer y la Secretaría Nacional de la Juventud, presten su colaboración y participen en la prevención y control de catástrofes a nivel

nacional, regional y local.-

- 3) Adoptará las medidas necesarias de capacitación de los integrantes de los organismos señalados para actuar en emergencias o catástrofes.-
- 4) Arbitrará las medidas necesarias para que el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) pueda utilizar, con la oportunidad requerida, los medios de difusión, (radio, TV., prensa) para difundir informaciones o instrucciones oficiales para la prevención de catástrofes y/o durante la catástrofe.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Pondrá a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes Regionales o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias y aplicando las medidas previstas.-

Q.- OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL.-

- 1.- Apoyará con todos sus medios al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.), Jefe de Zona de Catástrofe, Comités Regionales, Provinciales y Comunales de Emergencia en la prevención y control de las catástrofes naturales o provocadas por el hombre, para cuyos efectos procederá como sigue:

a) Primera Fase (Preparación).-

- 1) Designará a un funcionario de alta jerarquía como enlace y coordinador ante el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan.-
- 2) Instruirá a los Servicios dependientes para que presten su colaboración y participen en la planificación de prevención y control de catástrofes a nivel nacional, regional y local.-
- 3) Adoptará las medidas necesarias para la capacitación de su personal para actuar en emergencias o catástrofes.-

b) Segunda Fase (Ejecución).-

- 1) Producida una catástrofe pondrá en ejecución la planificación correspondiente en las áreas que sea necesario.-
- 2) Pondrán a disposición del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I., Intendentes o Jefe de Zona de Catástrofe) los medios materiales y de personal que les sean solicitados, coordinando con dichas autoridades las ayudas necesarias.-

IV.- DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO.-

A.- ADMINISTRATIVO.-

- 1.- Cada Ministerio ejecutará la planificación derivada del presente Plan para materializar el cumplimiento de los objetivos señalados, e instruirán a sus Servicios dependientes para que al elaborar su planificación

de prevención, protección y apoyo, consideren los siguientes aspectos:

- a) Análisis de vulnerabilidad para identificar riesgos potenciales, condiciones y acciones inseguras y la adopción de medidas preventivas;
 - b) Asignación de funciones específicas para situaciones de emergencia,
 - c) Asignación presupuestaria para inversiones de carácter preventivo que permitan la corrección de condiciones inseguras o la pronta recuperación de la normalidad, y
 - d) Control estadístico permanente y valorizado de todos los daños directos o indirectos que los afecten por desastres naturales o provocados por el hombre, para decidir, en función de la relación costo-beneficio, inversiones de carácter preventivo.-
- 2.- Las Secretarías de Estado, remitirán al Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) un ejemplar de la planificación que elaboren para el cumplimiento del presente Plan, dentro de un plazo de 120 días contados desde la fecha de su recepción.-
 - 3.- Si los daños causados obligaran a una quinta etapa, de Reconstrucción, la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) asesorará al Presidente de la República en la elaboración de los Programas de Reconstrucción necesarios y la ejecución corresponderá directamente a los Ministerios.-
 - 4.- La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior dará amplia difusión a este Plan, de carácter ordinario.-

B.- ECONOMICO.-

- 1.- El costo de las publicaciones de los planes en todos los niveles será financiado por cada Ministerio.-
- 2.- Los viáticos de los funcionarios que deben cumplir Comisiones de Servicio motivadas por la presente planificación, serán cancelados por la Repartición, Servicio, Institución, etc., a la cual pertenezca el funcionario.-
- 3.- Cada Ministerio empleará sus propios recursos, pudiendo éstos ser incrementados de acuerdo a las circunstancias y disposiciones vigentes.-

COORDINACION Y MANDO.-

A.- COORDINACION.-

La coordinación será efectuada por el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.) sin perjuicio que en todo momento debe existir una estrecha coordinación de detalle directamente entre los participantes.-

B.- MANDO.-

- 1.- La dirección de las operaciones para prevenir las catástrofes, así

como su control cuando ellas se produzcan, lo ejercerá el Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.).-

- 2.- Al decretarse Zona de Catástrofe o Estado Preventivo de Catástrofe, si el área abarca más de una región, el mando lo ejercerá el Oficial Superior o General de las FF.AA. que haya sido designado para este efecto, actuando en representación del Ministro del Interior.-
- 3.- Si el área de la Catástrofe o Estado Preventivo de Catástrofe no excede la de una sola región, el mando lo ejercerá el Intendente Regional.-

SANTIAGO, 10 MAR. 1977



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ANEXOS:

- "A" Documentos Matrices y/o Referencias Legales.-
- "B" Definiciones Previas.-
- "C" Organización del País para afrontar situaciones de Sismos o Catástrofes.-
- "D" Derivación de Planificación.-
- "E" Distribución.-

ANEXO "A"

DOCUMENTOS MATRICES Y/O REFERENCIAS LEGALES

- a) DFL. N° 7.912, del 30 de Noviembre de 1927, ley orgánica de Ministerios que en su art. 3° dice "corresponde al Ministerio del Interior: a.- Todo lo relativo al Gobierno político y local del territorio y el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público". También, en la letra j.-, fija las relaciones con los Cuerpos de Bomberos.-
- b) DFL. N° 22 del 19-XI-59, para el ejercicio de Intendentes y Gobernadores, respecto a sus obligaciones para atender calamidades públicas y coordinar los servicios que se encuentren en sus jurisdicciones, así como hacer requisiciones o allanamientos para impedir propagación de epidemias, incendios, inundaciones u otros estragos (artículos 20, 22, 26 letra b), 46 y 52 letras d) y e) y 84 (fué derogado el art. 72 de la ley 14.546).-
- c) DFL. 20 del 20-XI-59, artículos 1° y 3°, N°s. 5 y 6. Ley Orgánica de la Dirección de Asistencia Social, Servicio dependiente del Ministerio del Interior, en lo referente a la organización de socorros y auxilios ante emergencias.-
- d) Ley N° 16.282, fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes (publicada en el Diario Oficial N° 26.199, de 28 de Julio de 1965).-
- e) Resol. Contral. N° 49.513, de 21.8.68, Procedimiento para rendición de cuentas en la Zona de Catástrofe.-
- f) DFL. N° 1, del Ministerio del Interior de fecha 22 de Febrero de 1971. Complementa la Ley N° 16.282 fijando disposiciones permanentes de planificación y atención ante situaciones derivadas de tales hechos, ya fuese que ellos ocurran en nuestro país o en el extranjero.-
- g) DFL. N° 181, del 5.4.60, que crea el Consejo Superior de Seguridad Nacional que en sus artículos 2° y 9° determina el estudio de documentos primarios de Seguridad Nacional y señala la obligación del Ministerio del Interior de adoptar todas las medidas relacionadas con la preparación de la Defensa Pasiva del país y "coordinar y orientar la acción de los Ministerios que corresponda, a fin de asegurar una sólida cohesión interna".-
- h) Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, art. 50°, que establece "en casos de emergencia calificados por Decreto Supremo" las obras podrán ejecutarse por trato directo, por contrato adjudicado, por cotización privada, por administración delegada, por el Servicio Militar del Trabajo.-
- i) Ley N° 16.623, art. 16, letra c) que establece que los clubes de radioaficionados, como servicio de utilidad pública, integrarán una red de emergencia bajo la dependencia directa del Ministerio del Interior.-
- j) Decreto N° 725 del Ministerio de Salud Pública, del 31 de Enero de 1968, del Código Sanitario, en sus arts. 10° al 14°, que establece diversas relaciones sobre atención de emergencias sanitarias y define los campos que competen a las Municipalidades, al Servicio Nacional de Salud y a los Ministerios

ANEXO "A"

del Interior y de Salud Pública; 24*, 31* y 36*, sobre emergencias epidemiológicas, y art. 77* letra d) sobre condiciones generales que deben cumplir locales que "alberguen transitoriamente grupos de personas en casos de emergencia".-

- k) Decreto Ley N° 369, de 1974, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, que fija funciones y potestades del Servicio (Diario Oficial N° 28.808, del 22 de Marzo de 1974).-
- l) Decreto Supremo N° 288, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional que reorganiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento (Servicio "SAR"), dependiente de la Fuerza Aérea de Chile (Diario Oficial N° 29.170 del 5 de Junio de 1975).-
- m) Decreto N° 753, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que actualiza normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) sobre búsqueda y salvamento (Diario Oficial N° 29.282 del 17 de Octubre de 1975).-
- n) Decreto Ley N° 1.289, de 14.1.76, "Ley Orgánica de las Municipalidades", que en su art. 3*, letra B; N° 5, establece que "les corresponderá en conjunto con otros Servicios públicos existentes en la comuna, la atención de emergencias provocadas por calamidades públicas".-
- o) Acta Constitucional N° 4, sobre Regímenes de Emergencia, Decreto Ley N° 1553, de 1978, dictado con la finalidad de establecer un sistema jurídico de excepción que permita conjurar la calamidad pública en su amenaza o realización.-

ANEXO "B"

DEFINICIONES PREVIAS

- Catástrofe o Calamidad Pública.-

Es una situación en que "sobre una extensión determinada sobrevengan destrucciones y daños materiales que amenacen al mismo tiempo la vida y la salud del hombre y cuando los poderes públicos se encuentren ante la necesidad de comprometer los efectivos y medios requeridos para eliminar los efectos de la catástrofe por métodos de intervención que difieran por su ritmo y por su forma de las actividades habituales".-

El Ciclo de la Catástrofe comprende cinco (5) etapas y se representa

ANEXO "B"

gráficamente en el apéndice 1 del Anexo B, abarcando los períodos antes, durante y después de la catástrofe.-

ANTES DE LA CATASTROFE.-

Primera Etapa: PLANIFICACION Y PREPARACION.-

Estrategia de planificación para catástrofes, análisis de riesgos, pronósticos y alertas, legislación para la mitigación, aplicación de la ciencia y la tecnología, análisis de los recursos (humanos y materiales), información, educación pública, y capacitación en Protección Civil.-

Segunda Etapa: ORGANIZACION PARA AFRONTAR CATASTROFES.-

Constitución de Comités de Emergencia, habilitación de Centros de Operaciones de Emergencia y la teoría y la práctica de la Coordinación, tanto del Sector Público y Privado como de las Entidades Voluntarias.-

DURANTE LA CATASTROFE.-

Tercera Etapa: OPERACIONES DE EMERGENCIA.-

Reconocimiento, observaciones, evaluación, comunicaciones, Búsqueda y Rescate, Fuerzas Armadas y Carabineros, Bomberos, Defensa Civil, Evacuación, Servicios Médicos y de Salud Pública, Sanidad Ambiental, alimentos, albergues, ropa, administración de campamentos, alimentación en masa, transportes, información pública, ayuda externa y la coordinación de todos los esfuerzos.-

Cuarta Etapa: RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS VITALES Y REHABILITACION DE EMERGENCIA.-

Restablecimiento de comunicaciones, caminos, puentes, Servicios Públicos y Privados, Hospitales, albergues y viviendas temporales, distribución de suministros para los sistemas vitales.-

DESPUES DE LA CATASTROFE.-

Quinta Etapa: RECONSTRUCCION.-

La quinta etapa del Ciclo, (Reconstrucción) queda fuera de la acción de este Plan y corresponde directamente a los Ministerios y a la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN).-

- Estado Preventivo de Catástrofe.-

Corresponde a situaciones previstas en el Decreto Ley N° 369, art.4*, al señalar que "en los casos en que informes técnicos evacuados por orga-

ANEXO "B"

nismos o Servicios competentes, determinen que alguna zona del país está amenazada con riesgo inminente por alguna catástrofe natural o causada por el hombre, a petición de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, el Supremo Gobierno podrá, por Decreto Supremo, declarar dichas zonas en estado preventivo de catástrofe, pudiendo aplicarse a partir de ese momento, todas las disposiciones establecidas en el Título I de la Ley N° 16.282 y sus modificaciones.-

- Zona de Catástrofe.-

Se aplica a las comunas del país que habiendo sido afectadas por una catástrofe, sean señaladas expresamente por el Presidente de la República en un Decreto Supremo (Ley N° 16.282, art. 1°).-

- Situación de Emergencia.-

Es aquella a la que se ven abocados los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales cuando deben procurar socorros en circunstancias extraordinarias, graves o urgentes y en que pueden girar fondos con simple autorización del Ministerio del Interior (Ley de Régimen Interior, DFL. N° 22, de 1959, art. 20° y 26°, letra b) y/o del 2 / de libre disposición del Presupuesto Regional, de acuerdo a las disposiciones del art. 24° del D.L. N° 1.248 de 1975, modificado por el artículo 12° del D.L. N°1.445 de 3/5/76.-

- Estado de Emergencia.-

Es aquel que contempla la Ley de Seguridad Interior del Estado (N° 12.927) y sus modificaciones, que en su Art. 31 establece "En caso de calamidad pública el Presidente de la República podrá declarar en Estado de Emergencia la zona afectada, hasta por un plazo de seis meses".-

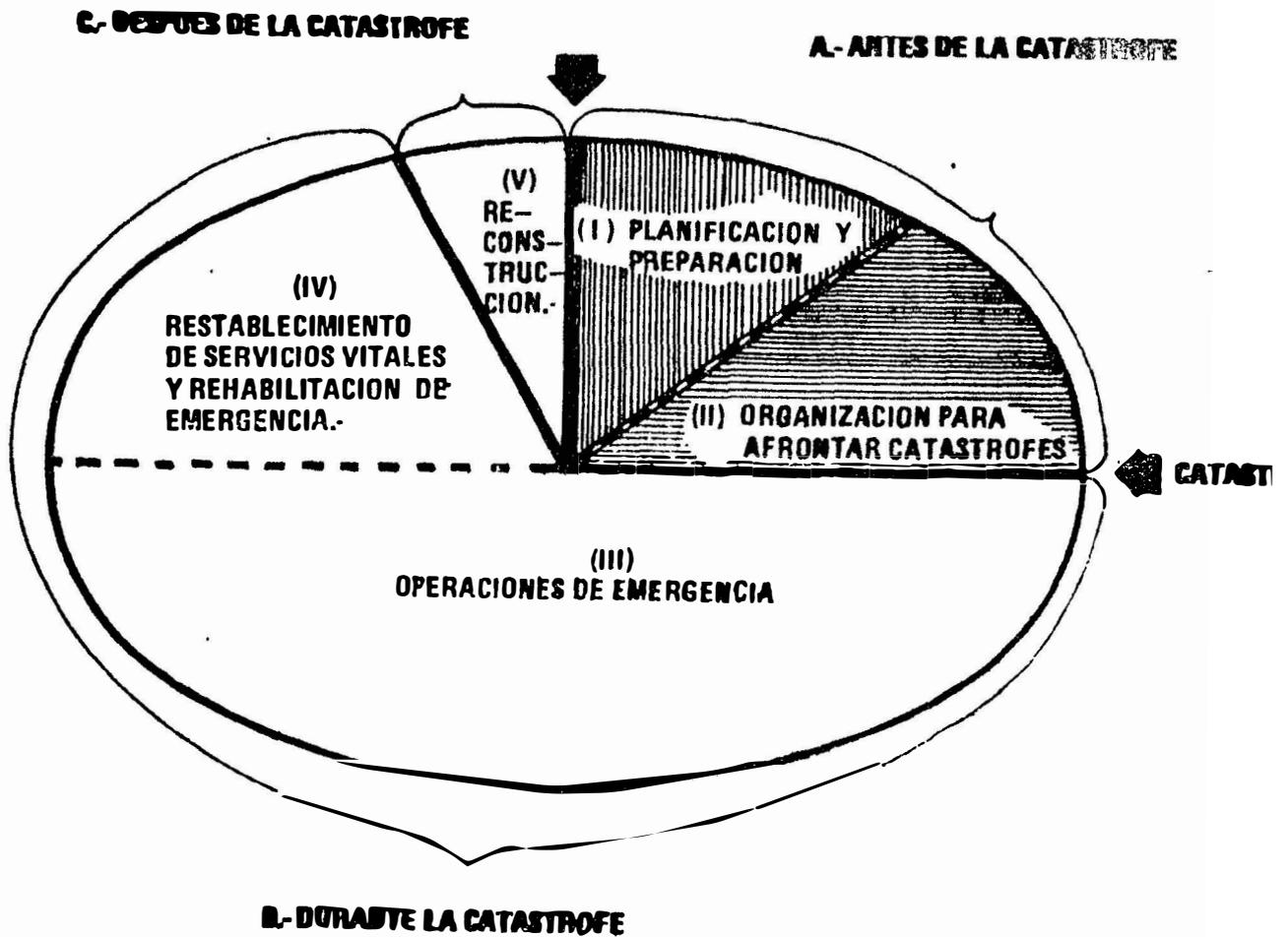
- Protección Civil.-

Comprende el estudio de las causas de catástrofes y accidentes, y la organización del país de modo de asegurar la protección, auxilio, salvataje y rehabilitación de zonas afectadas, en el más breve plazo, utilizando todos los medios disponibles, en forma coordinada y oportuna.-

- Salud.-

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define la salud como "un completo estado de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades".-

"EL CICLO DE LA CATASTROFE"

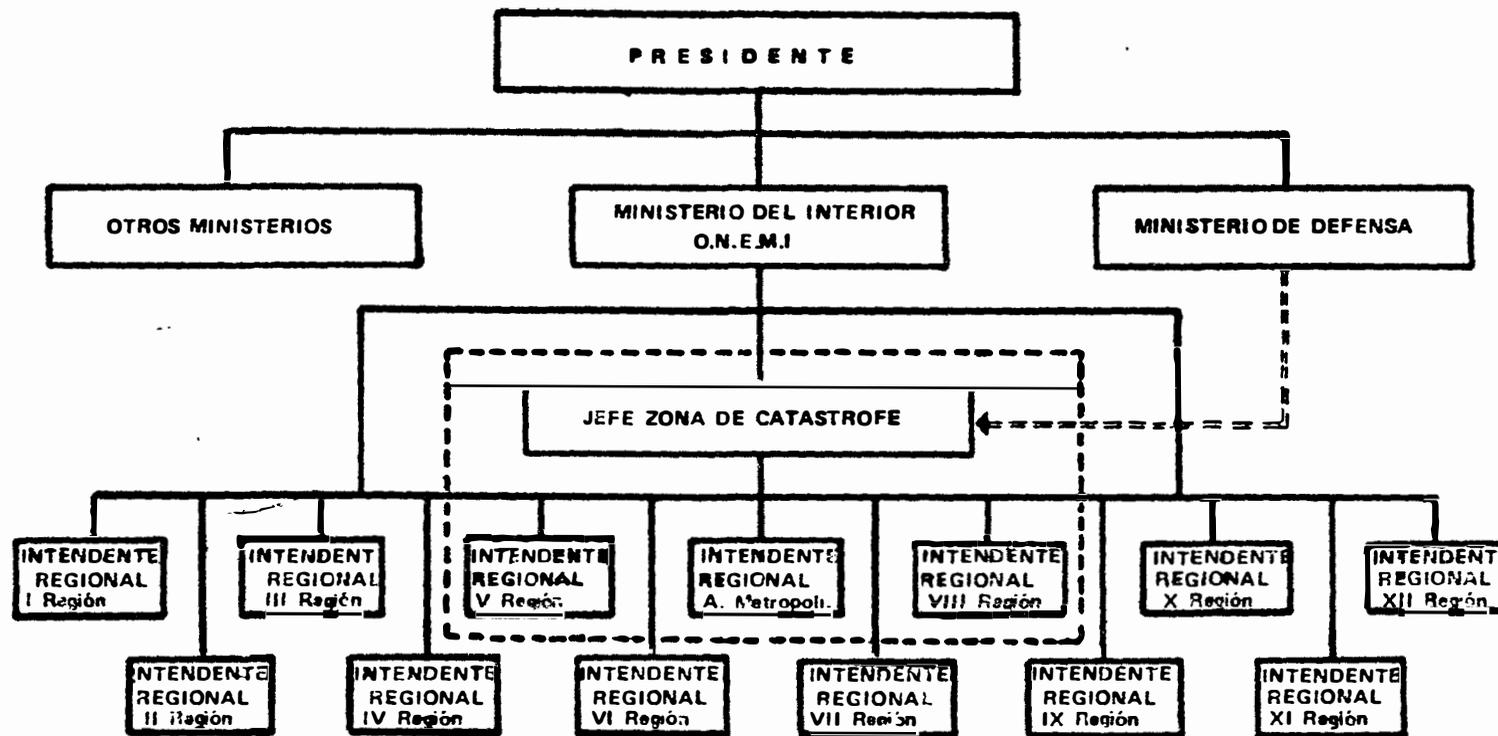


ANEXO "C" AL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA

EJEMPLAR N° _____

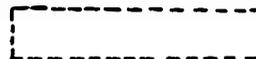
ORGANIZACION DEL PAIS PARA AFRONTAR SITUACIONES DE SISMOS O CATASTROFES

HOJA N° _____



NOTA:

1.-) Cuando la catástrofe afecta más de una Región se designa un Jefe de Zona de Catástrofe.



2.-) MANDO _____

3.-) ASESORAMIENTO DE PLANIFICACION Y DOTACION C.G. _____

ANEXO "D"

DERIVACION DE PLANIFICACION

En la elaboración de la documentación que se derive del presente Plan se seguirá el siguiente procedimiento:

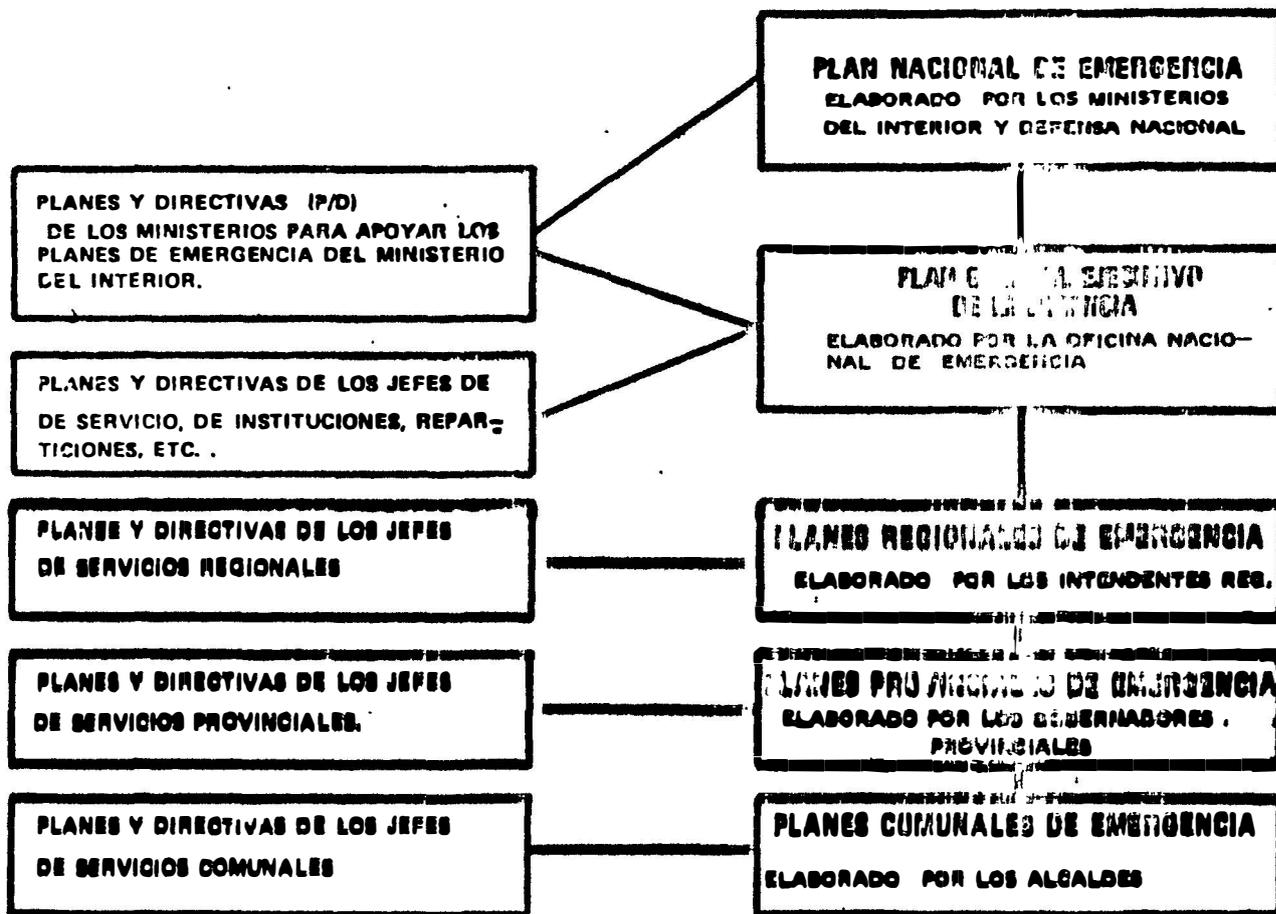
a.- Ministerio del Interior.-

- 1.- Plan General Ejecutivo de Emergencia, (elaborado por O.N.E.M.I.).-
- 2.- Planes Regionales de Emergencia, (elaborados por los Intendentes Regionales).-
- 3.- Planes Provinciales de Emergencia, (elaborados por los Gobernadores Provinciales).-
- 4.- Planes Comunales de Emergencia, (elaborados por los Alcaldes).-

b.- Paralelamente las Organizaciones comprendidas reaccionarán al recibir el presente documento en la siguiente forma:

- 1.- Planes o Directivas Ministeriales dirigidas a las Jefaturas de Instituciones, Servicios, Reparticiones, etc., a nivel nacional para apoyar los Planes de Emergencia del Ministerio del Interior (O.N.E.M.I.).-
- 2.- Planes o Directivas de los Jefes de Instituciones, Servicios, Reparticiones, etc., de nivel nacional dirigidos a los de nivel regional, para el cumplimiento de los Planes Regionales de Emergencia y apoyo con sus medios a los Comités Regionales de Emergencia.-
- 3.- Planes o Directivas de los Jefes regionales de Instituciones, Servicios, Reparticiones, etc., dirigidos a su personal subordinado de los niveles provincial y comunal para el cumplimiento de los Planes Provinciales y Comunales de Emergencia

ANEXO "D"



ANEXO "E"

D I S T R I B U C I O N

- Ejemplar N* 1.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
- Ejemplar N* 2.- MINISTERIO DEL INTERIOR.-
- Ejemplar N* 3.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
- Ejemplar N* 4.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
- Ejemplar N* 5.- MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.-
- Ejemplar N* 6.- MINISTERIO DE HACIENDA.-
- Ejemplar N* 7.- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.-
- Ejemplar N* 8.- MINISTERIO DE JUSTICIA.-
- Ejemplar N* 9.- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-
- Ejemplar N* 10.- MINISTERIO DE AGRICULTURA.-
- Ejemplar N* 11.- MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.-
- Ejemplar N* 12.- MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-
- Ejemplar N* 13.- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-
- Ejemplar N* 14.- MINISTERIO DE MINERIA.-
- Ejemplar N* 15.- MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.-
- Ejemplar N* 16.- MINISTERIO DE TRANSPORTES.-
- Ejemplar N* 17.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
- Ejemplar N* 18.- OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL.-